

INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 15 de 2021. A despacho, informando que el término para subsanar la demanda venció y la parte actora no subsanó. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 1820
Radicación nro. 2021-00354-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por SATULIO ARANGO QUINTERO, a través de apoderado judicial, no fue subsanada, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, ordenando devolver los documentos anexos a la parte, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte sin necesidad de desglose.

TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304a28f57ebccd216f45b886f2b5a1a6164442b5578ce6cd47c6dc9a20a07596**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>